



CONTRATO N° UAEM/FAM/001/IR/2013.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA OBRA **“CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DEL SUEÑO, FACULTAD DE MEDICINA”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL BECERRIL COLÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRA UNIVERSITARIA Y POR LA OTRA LA EMPRESA LYF PROYECTA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA ING. BLANCA IRMA FRAUSTO MACIAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

=====DECLARACIONES=====

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, según lo dispone la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 3 de Marzo de 1992.
- I.2. Que el Ing. Manuel Becerril Colín, Director de Obra Universitaria, se encuentra facultado para firmar contratos y convenios en representación de **“LA UNIVERSIDAD”**, en términos del Poder Notarial número OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, protocolizado ante la Notaría Pública NÚMERO UNO del Estado de México.
- I.3. Que para llevar a cabo la prestación de los trabajos de la **“Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina”**, cuenta con los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2012 debidamente autorizados.
- I.4. Que tiene establecido su domicilio en Ignacio López Rayón N° 510 Sur, Tercer Piso, “Edificio Administrativo”, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.





II. DE “EL CONTRATISTA”:

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Acta Constitutiva número 19,717, volumen CDLXXXIX de fecha 20 de Octubre de 2008, otorgada ante la Fe del Licenciado Mario Albero Maya Schuster, titular de la Notaría Pública 71 de la Ciudad de Toluca, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, Folio de Mercantil Electrónico N° 49047*17, de fecha 27 de Enero de 2009, con Registro Federal de Contribuyentes LPR081020HS7.
- II.2. Que está representada, plenamente en este acto por la Ing. Blanca Irma Frausto Macías, en su carácter de Administrador Único, cuya personalidad y capacidad para contratar se acredita en términos del Acta Constitutiva número 19,717, volumen CDLXXXIX de fecha 20 de Octubre de 2008, otorgada ante la Fe del Licenciado Mario Albero Maya Schuster, titular de la Notaría Pública 71 de la Ciudad de Toluca, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, Folio de Mercantil Electrónico N° 49047*17, de fecha 27 de Enero de 2009. Se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de Folio 0000026777959.
- II.3. Que cuenta con el Registro Actualizado en el Padrón de Contratistas de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- II.4. Que conoce plenamente el contenido del presente Contrato, asimismo, conoce los alcances de los trabajos y servicios que se convienen, las especificaciones de la obra, normas de construcción vigentes, el proyecto y el programa de trabajo, que debidamente firmado por las partes se consideran como parte integrante de este Contrato.
- II.5. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Buganvilias N° 1424-A, Col. Las Flores, Toluca, México, el que señala para los fines legales del presente Contrato.





LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE A LAS SIGUIENTES:

===== CL Á U S U L A S =====

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la “**Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina**”, que llevará a cabo “**EL CONTRATISTA**”, de conformidad con los anexos que forman parte integrante de este contrato:

- Anexo I. Programa de Trabajo
- Anexo II. Catálogo de Conceptos.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: “**EL CONTRATISTA**” se obliga a la ejecución de la “**Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina**”, objeto de este contrato a partir del 3 de Mayo al 3 de Agosto de 2013, de conformidad con el Programa de Trabajo calendarizado, anexo I.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El importe de la “**Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina**”, objeto de este contrato y que “**LA UNIVERSIDAD**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” es la cantidad de \$2’975,434.23 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de \$476,069.48 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), que hacen un monto total de **\$3’451,503.71 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 71/100 M.N.)**, cantidad que incluye todos los conceptos ofertados y autorizados en el presupuesto, así como los gastos que hará “**EL CONTRATISTA**”, por concepto de honorarios, compra de equipo y materiales y en general todos los gastos relacionados con la ejecución de la obra.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago de la obra de la “**Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina**”, se otorgará siempre y cuando se haya entregado la fianza de cumplimiento de conformidad con la Cláusula Sexta, dichos pagos se harán en la siguiente forma:

- 1.- Anticipo del 30% del costo total del Contrato.
- 2.- Estimaciones Parciales
- 3.- Finiquito





Anticipo y Garantía:

En términos del artículo 38 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, se otorgará un anticipo del 30% del monto del contrato, es decir de \$892,630.27 (OCHOCIENTOS NOVENTA DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 27/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de \$142,820.84 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 84/100 M.N.) que hacen un monto total de \$1'035,451.11 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.), el anticipo será entregado al inicio de los trabajos. El anticipo deberá aplicarse en un 20% para la adquisición de equipos y materiales de instalación y un 10% para garantizar los pagos iniciales de mano de obra permanentes necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

“**EL CONTRATISTA**” está de acuerdo que el inicio del programa de trabajo, se desfazará proporcionalmente a la fecha de la entrega del anticipo.

“**EL CONTRATISTA**” deberá garantizar la correcta aplicación de este anticipo. Esta garantía será por el 100% del monto total del anticipo y estará denominada en moneda nacional (\$); deberá presentarse en fianza expedida por institución autorizada, a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con la cláusula Sexta. Esta garantía deberá presentarse contra la entrega del anticipo.

Estimaciones Parciales:

“**EI CONTRATISTA**” recibirá de “**LA UNIVERSIDAD**”, como pago total de la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y en su caso extraordinarios, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios a los conceptos y cantidades de los trabajos pactados.

“**LA UNIVERSIDAD**” pagará por los trabajos y conceptos ejecutados y terminados al 100%, mediante estimaciones parciales, en las que se amortizará el anticipo otorgado en su correspondiente porcentaje, aplicando también los descuentos derivados de sanciones y retenciones que procedan, toda vez que satisfagan los requisitos establecidos para su trámite.

Ni el anticipo ni el Finiquito, aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación definitiva de los trabajos, reservándose “**LA UNIVERSIDAD**” el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por pagos indebidos o por defectos y vicios ocultos que resultaren en los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “**EL CONTRATISTA**”.





Los pagos serán avalados con el Vo. Bo. del Jefe del Departamento de Construcción de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Finiquito:

“LA UNIVERSIDAD” otorgará el Finiquito en su parte proporcional del importe total de contrato, una vez que **“EL CONTRATISTA”** haya concluido los trabajos para la **“Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina”**, se comprobarán con el Acta de Entrega-Recepción; en caso de sanciones se descontarán las cantidades correspondientes en el finiquito.

El finiquito corresponderá a la fecha de conclusión y aprobación de los trabajos y será la referencia para el pago del mismo a **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de que al término del ejercicio del presupuesto asignado a la obra **"EL CONTRATISTA"** no haya invertido, amortizado o devuelto total o parcialmente los anticipos respectivos, por causas imputables a éste, deberá pagar una carga financiera (gastos financieros o intereses), conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. La carga financiera se calculará sobre el saldo no invertido, amortizado o devuelto y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se reintegre su importe a **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA.- REQUISITOS DE FACTURACIÓN: La factura que presente **“EL CONTRATISTA”**, será por el 100% de la obra ejecutada, en caso de omitir dicha factura será causa justificada para NO hacer el pago correspondiente, hasta que proporcione la factura, debiendo ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Exhibirse en original y dos copias, en papel corporativo
2. Emitirse a nombre de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, estableciendo número de proveedor.

SEXTA.- FIANZA DEL CONTRATO: En términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, **“EL CONTRATISTA”** entregará a **“LA UNIVERSIDAD”**, las siguientes fianzas:

A) Correcta Inversión de Anticipo, por el 100% del monto total del Anticipo, es decir, de \$1'035,451.11 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.), será entregada contra la entrega del anticipo.





B) Cumplimiento de Contrato, por el 10% del importe total del contrato, es decir, de \$345,150.37 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 37/100 M.N.), será entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento legal.

Las fianzas mencionadas tendrán una vigencia del 3 de Mayo al 3 de Agosto de 2013 y deberá ser otorgada a través de institución financiera mexicana debidamente autorizada, a favor y satisfacción de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las pólizas en que sean expedidas las Fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorguen:

- a) Que las Fianzas se otorguen en los términos de este contrato.
- b) Que las Fianzas garanticen la ejecución total de los trabajos de la **“Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina”**, materia de este contrato, de conformidad con la cláusula primera.
- c) Que para ser cancelada la Fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- d) Que la Fianza otorgada no gozará de los beneficios de orden y exclusión.
- e) Que garantiza el pago de intereses o carga financiera generado por el importe de los anticipos no amortizados no devueltos.
- f) Que se somete a los procedimientos de reclamación o de ejecución establecidos por los artículos 93, 94, 95, 95 Bis, 118 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- g) Que la Fianza otorgada garantice las sanciones convencionales que se establecen en la cláusula vigésima primera.

Esta garantía será liberada previa autorización por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de su vigencia siempre y cuando se haya realizado el Acta de Entrega-Recepción a satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, respecto de la ejecución total de la **“Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina”**, sustituyendo esta fianza por la de vicios ocultos.





SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Ambas partes convienen que en caso de presentarse suspensión de los trabajos en cualquier etapa del programa de trabajo por caso fortuito, de fuerza mayor o por causas no imputables a “**LA UNIVERSIDAD**”, esta avisará por escrito con 10 días hábiles a “**EL CONTRATISTA**” explicando las causas justificadas que motivan la suspensión. Lo anterior sin responsabilidad legal, económica y de cualquier índole para “**LA UNIVERSIDAD**”; cuando reinicien los trabajos, “**LA UNIVERSIDAD**” avisará por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” en términos de los artículos 43 y 44 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, podrán acordar dar terminación anticipada del contrato, cuando no sea posible determinar la temporalidad de una suspensión, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, se acredite fehacientemente que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “**LA UNIVERSIDAD**”; o bien concurran otras razones de interés público; obligándose “**LA UNIVERSIDAD**” a pagar a “**EL CONTRATISTA**” los trabajos ejecutados a la fecha, así como gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables y debidamente comprobables.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “**LA UNIVERSIDAD**” verificará periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “**EL CONTRATISTA**”, de acuerdo con el programa de trabajo y dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de los trabajos, con el fin de que se ajuste al proyecto, a las necesidades y en su caso, a las modificaciones que ordene “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA.- “**LA UNIVERSIDAD**” emitirá escrito en el que se hará constar que pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el inmueble en donde se llevará a cabo la “**Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina**”.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el servicio relacionado con la obra pública requiera de la utilización de equipo y maquinaria pesada para la ejecución de los trabajos, se pacta expresamente por ambas partes que todos los gastos por: traslado de equipo y maquinaria, operación, mantenimiento, lubricantes, combustibles, desperfectos de todo tipo; así como aquellos gastos que se originen por cualquier accidente que sufran u ocasionen los bienes objeto de este contrato serán por cuenta y riesgo de “**EL CONTRATISTA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS: “**LAS PARTES**” aceptan que el ajuste de costos dará lugar cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos y cuando proceda se realizará mediante el procedimiento de la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato y por causa justificada “**LA UNIVERSIDAD**” podrá autorizar se lleven a cabo mediante los procedimientos de revisión por grupo de precios o de insumos.





Si el porcentaje del ajuste de los costos es a la alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien tendrá la obligación de promoverlo por escrito con la documentación soporte dentro de los cuarenta y cinco días naturales a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México, aplicables al periodo; si es a la baja será responsabilidad de **“LA UNIVERSIDAD”**.

La solicitud para su pago y los procedimientos aplicables del ajuste de costos que se considere, se sujetarán a lo establecido en los artículos del 81 al 86 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM.

DÉCIMA TERCERA.- TÉCNICO RESPONSABLE: **“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar por escrito ante **“LA UNIVERSIDAD”** anticipadamente al inicio de los trabajos, un representante permanente que fungirá como superintendente de la prestación de servicios, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de aceptación del técnico responsable, facultad que podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: **“EL CONTRATISTA”** acepta y se obliga a que toda la información que se genere con motivo de este contrato, será propiedad de **“LA UNIVERSIDAD”** y no podrá ser difundida en forma parcial o total bajo ninguna circunstancia, en caso contrario será causal de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **“EL CONTRATISTA”** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- GRAVÁMENES FISCALES: Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES: **“EL CONTRATISTA”** como empresario y patrón del personal motivo de los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA UNIVERSIDAD”**, en relación con los trabajos del contrato y seguridad de sus trabajadores.





Por lo tanto “EL CONTRATISTA” asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso “LA UNIVERSIDAD” será considerada como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: “EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de “LA UNIVERSIDAD” dadas por escrito, esta última ordenará la reparación o reposición inmediata y “EL CONTRATISTA” quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así “LA UNIVERSIDAD” podrá encomendarlo a un tercero con cargo a “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN MONTO Y PLAZO:

La Modificación al Monto y plazo del Contrato, sólo podrá ser por razones fundadas y justificadas siempre que se cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de éste no exceda el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto de la obra originalmente acordado, en términos del artículo 40 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción, en el caso de que se modificara el plazo los periodos se expresarán en días naturales.

Cuando se trate de una prórroga por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, éste solicitará por escrito en un término de 10 días naturales previos a la conclusión de la vigencia del contrato a “LA UNIVERSIDAD”, una prórroga expresando los motivos en que se apoye su solicitud y presentando su reprogramación. No se admitirá ninguna solicitud posterior al término de la vigencia del contrato, determinando su procedencia o no. En caso de NO proceder la solicitud de prórroga, “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el programa de trabajo anexo al presente, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones, procedimiento administrativo y causales de rescisión que se especifican en las cláusulas del presente contrato.

En cualquiera de las causas establecidas que se modifique el Contrato, se deberá firmar un “Convenio” con las nuevas condicionantes, previa entrega del endoso modificatorio a las Fianzas presentadas en los términos de la Cláusula Sexta, dicho endoso modificatorio deberá ser presentado en un término de tres días previos a la firma del “Convenio”, de no presentarlo en el citado término, no se firmará el citado “Convenio” y continuará vigente el todas sus cláusulas el contrato original.

VIGESIMA.- ENTREGA RECEPCIÓN: La recepción de los trabajos se hará de la siguiente forma:

A. “EL CONTRATISTA” comunicará por escrito a “LA UNIVERSIDAD” la terminación de los trabajos objeto del contrato.





- B. **“LA UNIVERSIDAD”** verificará en un término de 5 días hábiles, que el Contrato de Obra para la **“Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina”**, esté debidamente concluido al 100% dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda del presente.
- C. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos contratados, **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a llevar a cabo el Acta de Entrega-Recepción en términos del artículo 78 Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, la cual será firmada por los miembros del Comité, titular del área responsable de operar la obra, representante del contratista, supervisor y superintendente de construcción.

En el Acto de Entrega-Recepción **“EL CONTRATISTA”** sustituirá la Fianza del contrato una vez concluidos los trabajos por una fianza para responder de los defectos que pudieran resultar, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, el valor de la fianza será por el 10% del importe del contrato ejercido, de acuerdo a la Cláusula Tercera; es decir, de \$345,150.37 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 37/100 M.N.), conteniendo los requisitos que se establecen en la Cláusula Sexta, con una vigencia de un año contados a partir del Acto de Entrega-Recepción, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES CONVENCIONALES: “EL CONTRATISTA” conviene en que si no se ejecutan los trabajos de acuerdo al programa de trabajo se hará acreedora, a las sanciones convencionales correspondientes conforme a lo siguiente:

- A. Si **“EL CONTRATISTA”** por causas imputables no concluye la **“Construcción de la Clínica del Sueño, Facultad de Medicina”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente, se aplicará la pena convencional de 2 al millar del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en la fecha de terminación, por cada día natural de demora y hasta el momento en que la obra quede concluida.
- B. Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del contrato aplicando como pena convencional, además de la anterior, lo que corresponda por la evaluación de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos y el diferencial de sobre costo en los precios de la obra faltante de ejecutar.
- C. Las sanciones convencionales que se lleguen a aplicar a **“EL CONTRATISTA”**, por el retraso en la entrega oportuna de los avances o etapas de la obra en las fechas estipuladas o bien cualquier anomalía que se presentara durante la obra que haya sido señalada oportunamente al técnico de enlace, dando un plazo para su corrección. Si la situación no es normalizada dentro del plazo estipulado **“EL CONTRATISTA”**, se hará merecedora a las sanciones según el siguiente cuadro:





Sanción	Días calendario de atraso(acumulativo)	Monto de la sanción
1	10	Aviso
2	10	2% aplicable en la factura que se encuentre en trámite
3	10	5% aplicable en la factura que se encuentre en trámite
4	10	Rescisión de Contrato y se solicita a la autoridad ejecutora haga efectiva la Fianzas

D. Cuando sean aplicadas 4 o más sanciones (acumulativas) se procederá a la rescisión del contrato.

Las sanciones convencionales (si es el caso) serán aplicadas, por **“LA UNIVERSIDAD”** en el pago de la factura que se encuentre en trámite.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea rescindido por **“LA UNIVERSIDAD”**, será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si es rescindido por **“EL CONTRATISTA”** será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DE “LA UNIVERSIDAD”, sin responsabilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, será cuando **“LA CONTRATISTA”**:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la **“LA UNIVERSIDAD”**;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;





- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **"LA UNIVERSIDAD"**;
- VII. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- VIII. No proporcione las facilidades información necesaria **"LA UNIVERSIDAD"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
- XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el presente reglamento, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.





VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: Si “**LA UNIVERSIDAD**” considera que “**EL CONTRATISTA**” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula precedente, lo comunicará por oficio a “**EL CONTRATISTA**”, en forma fehaciente, con el propósito de otorgarle su Garantía de Audiencia para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si “**EL CONTRATISTA**” no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, “**LA UNIVERSIDAD**” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que conforme a derecho proceda, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM.

VIGÉSIMA CUARTA.- Si “**LA UNIVERSIDAD**” rescinde el contrato, “**EL CONTRATISTA**” está obligado a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.-RETENCIONES: “**EL CONTRATISTA**”, acepta que se realizará la siguiente retención del monto total de la estimación única sin incluir el IVA:

Para el Recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2012:

- a) 2% (dos por ciento), que se destinará al pago por concepto de supervisión de obra.
- b) 0.2 % (cero punto dos por ciento), que se destinará al pago por concepto a la I.C.I.C. (INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN).
- c) 0.5% (cero punto cinco por ciento), que se destinará al pago por concepto a la C.M.I.C. (CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN).

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa por las partes.





VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: Que las partes se someten en caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en cuanto a sus alcances, derechos y obligaciones a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común del Distrito Judicial de Toluca, México, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.

ENTERADOS DEL ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONTRATO ENTRE **“LA UNIVERSIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”**, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL CONTRATISTA”

ING. MANUEL BECERRIL COLIN
DIRECTOR DE OBRA UNIVERSITARIA

ING. BLANCA IRMA FRAUSTO MACIAS
LYF PROYECTA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. ÁLVARO BENAVIDES MEJÍA
COORDINADOR DE PROCESOS DE
CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
OBRAS

ARQ. J. FELIX DEMETRIO ESQUIVEL
ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN

